



Red de Investigadores Educativos Chihuahua A.C.
Chihuahua, México
www.rediech.org



ISBN: 978-607-98139-0-1
<https://rediech.org/inicio/images/k2/Debate-02-03.pdf>

Angélica Murillo Garza
Karla del Carmen Lara May
Óscar Tamez Rodríguez

2018

¿Es laica la educación en México?

En J.A. Trujillo Holguín y L.I. Dino Morales (coords.). *Debate legislativo y educación. El artículo tercero a cien años de la Constitución Política de 1917* (pp. 119-134). Chihuahua, México: Red de Investigadores Educativos Chihuahua.



Creative Commons Atribución / Reconocimiento-No comercial 4.0.
Licencia Pública Internacional
CC BY-NC 4.0

¿Es laica la educación en México?

Angélica Murillo Garza
Karla del Carmen Lara May
Óscar Tamez Rodríguez

INTRODUCCIÓN

El debate sobre el principio de laicidad inició con los gobiernos liberales y la Constitución de 1857, sin embargo, es hasta la Constitución de 1917, cuando los jacobinos integrantes del constituyente de 1916-1917, consiguen colocar en el centro del debate del Artículo 3º Constitucional el asunto de la laicidad y la rectoría del Estado sobre la Instrucción Elemental.

Benito Juárez es quien en su función como presidente de México y en uso de sus facultades expide el 15 de abril de 1861 la Ley de Instrucción Pública “que se ocupó de la instrucción primaria, secundaria, estudios preparatorios y profesionales”. (Villalpando, s/f: 212). En esta Ley, es el laicismo en la enseñanza el cambio fundamental perceptible; queda manifiesto el precepto progresista de los liberales en esta nueva legislatura.

Entender lo anterior es fundamental para arribar -décadas más tarde- al texto del artículo 3º de 1917; pues la Constitución de 1857 aunque de orígenes liberales, no consagra la separación de la iglesia en el pensamiento educativo, pues solo se limita a decir: “La enseñanza es libre. La ley determinará qué profesiones necesitan título para su ejercicio, y con qué requisitos se deben expedir” (*Congreso de 1857*, p. 7).

En todo caso el gran avance de la Constitución de 1857 es eliminar la exclusividad de la religión católica como única a profesar en México, obligación plasmada en los textos constitucionales de 1824 y 1836.

Señala Solana, Cardiel y Bolaños (2010, p. 31) que en 1867 “Juárez se propuso convertir la educación en una función pública” por lo cual habrá de dictar la Ley Orgánica de la Instrucción Pública en el Distrito Federal, luego de reestablecer la República. Primero nombra a Antonio Martínez de Castro como ministro de Justicia e Instrucción Pública y es este quien coordinará los trabajos de la Ley que habría de ser publicada el 2 de diciembre de 1867 y donde un grupo de pensadores liberales participarán en su construcción.

Angélica Murillo Garza. Profesora-Investigadora de la Escuela Normal Superior “Profr. Moisés Sáenz Garza” de Monterrey, México. Es doctora en educación y pertenece a la Sociedad Nuevoleonesa de Historia, Geografía y Estadística; a la Red de Investigadores Educativos Chihuahua (Rediech) y a la Red Nacional de Cuerpos Académicos de las Escuelas Normales. En 2017 recibió el doctorado Honoris Causa. Colabora en Eduardo Ruiz Healy Times y como traductora en IE Revista de Investigación Educativa de la Rediech y de CRESUR. Correo electrónico: mes.mle. angelicamg@hotmail.com.

Karla del Carmen Lara May. Coordinadora académica del Centro de Estudios Políticos e Historia Presente AC, Monterrey, México. Es pasante en derecho, licenciada en Educación Especial, especialista en Práctica Docente y máster en Educación: Campo Formación Docente por la Universidad Pedagógica Nacional. Es capacitadora en el uso de la inteligencia emocional en la formación y práctica docente. Correo electrónico: karlalaramay@hotmail.com.

Óscar Tamez Rodríguez. Maestro de la Facultad de Ciencias de la Comunicación de la Universidad Autónoma de Nuevo León, México. Cuenta con estudios como profesor de Educación Primaria, Licenciado en Educación, Licenciado en

Derecho y Ciencias Sociales; Master en Educación: campo Formación Docente por la Universidad Pedagógica Nacional y Master en Ciencias Políticas por la Universidad Autónoma de Nuevo León. Es Secretario General de la Sociedad Nuevoleonesa de Historia, Geografía y Estadística, AC; Director General del Centro de Estudios Políticos e Historia Presente, AC; consultor político en Comunicación Estratégica y Diseño de Políticas Públicas y periodista. Recibió el Premio Estatal de Periodismo en 2008 y la Medalla Rafael Ramírez al Mérito Docente en 2014. Es miembro de la Asociación de Egresados de la Facultad de Derecho Don Alejandro de Treviño y Gutiérrez, AC y ha publicado diversos textos históricos. Correo electrónico: estudiospoliticos.mx@gmail.com.

El aporte de esta Ley de 1867 es que “reglamentaba la instrucción primaria, sobre la base del laicismo y se le señalaba como obligatoria y gratuita para los pobres” (Villalpando, s/f p. 214). Aunque esta norma tuvo una vida corta, pues fue desplazada por la Ley Orgánica de la Instrucción Pública del 15 de mayo de 1869, sus aportes en cuanto a laicidad son sustento para el pensamiento liberal, republicano y de justicia social que permeó en el grupo más radical del Constituyente de 1916-1917.

En la Ley de 1869, Juárez defiende la educación primaria pública, obligatoria y gratuita, además de suprimir la enseñanza de la religión. Como establece Solana et al. (2010), la educación pública es incluyente de los preceptos liberales que durante el siglo xx han sido el sustento de la educación que el Estado imparte y que si bien en la teoría se defiende sin tregua, en la praxis los preceptos de obligatoriedad, gratuidad y laicidad son una deuda pendiente del sistema educativo mexicano.

LOS TRABAJOS CONSTITUYENTES

El miércoles 6 de diciembre de 1916, durante la sesión ordinaria del Congreso Constituyente reciben los legisladores el proyecto de Constitución propuesto por Venustiano Carranza.

Antes de abundar es importante señalar que el Constituyente fue convocado para reformar la Constitución de 1857 por lo que el cuerpo del articulado va a conservar en mucho, vinculación con el texto de su antecesora.

Tal es el caso del artículo 3º constitucional que se mantiene como el correspondiente a consagrar la educación como una garantía individual de los mexicanos, es decir, como un derecho que se convierte en uno de los apuntes sociales que se reconocen en la Constitución vigente y que alcanzó cien años en el año 2017.

Al respecto señala Leonardo Gómez Nava (en Solana, Cardiel y Bolaños, 2010, p. 117), que si la Revolución Mexicana tiene como objetivo la justicia social, resulta obvio pensar que la educación debe contribuir en la formación de las nuevas generaciones en el pensamiento emanado del pensamiento revolucionario.

Para todo educador es sencillo comprender que la educación es el mecanismo por el cual se reproduce la cultura de una sociedad, a la vez que es el instrumento por el cual se transforma la misma en beneficio de sus individuos. Esto permite explicar porque la educación que pretendían los constituyentes revolucionarios de 1916-1917 debía incluir elementos que reivindicaran la lucha de clases y la justicia social que defiende el movimiento armado iniciado por Madero.

De acuerdo con Gómez Nava (en Solana *et al.*, 2010, p. 141), “cuando Venustiano Carranza convocó a un congreso constituyente, la legislación se regía por los principios de libertad de enseñanza, obligatoriedad, gratuidad y laicidad sólo para las escuelas oficiales [...]”.

Lo expresado por Gómez Nava daría la impresión de que no había mucho qué mover al texto constitucional en materia de educación, la realidad es que México se debatía entre un pueblo campesino analfabeta en su mayoría y una población urbana creciente sin educación; si bien es cierto que en el espíritu de las reformas liberales se buscaba que la educación estuviera al alcance

de la población menos protegida, la realidad era distinta y es precisamente este elemento uno de los factores que motivó al campesinado a sumarse en la lucha armada.

Por su parte, el texto del artículo 3º constitucional propuesto en el proyecto de Venustiano Carranza establece que “habrá plena libertad de enseñanza; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, y gratuita la enseñanza primaria superior y elemental, que se imparta en los mismos establecimientos” (Constituyente, 1916, p. 308).

Como se desprende del texto constitucional en materia de educación propuesto por Carranza, la laicidad era reservada para la educación que imparte el Estado, y ocasiona un vacío con relación a la educación que imparten los particulares, como la iglesia católica.

Se puede pensar que no fue casual o circunstancial que don Venustiano Carranza dejara abierta la puerta a la educación religiosa privada pues debemos recordar que para el momento del Constituyente, se encontraba confrontado con Villistas y Zapatistas, alejado de las fuerzas Flores Magonistas y en disputa por el poder político a Álvaro Obregón quien desde el inicio de los trabajos Constituyentes había logrado aglutinar a su causa a un gran número de congresistas liberales, anticlericales, provillistas y anarquistas.

Aunque es imprescindible señalar que no hubo abiertamente villistas o zapatistas en el constituyente pues mañosa y abiertamente la convocatoria publicada para elegir representantes excluía a las fuerzas antagónicas al Constitucionalismo Carrancista, entiéndase las otras fuerzas revolucionarias.

Respecto a este artículo en particular los debates de 1916 fueron de los más intensos, a tal grado que el mismo jefe del ejército constitucionalista pidió estar presente en ellos. Así lo expresó en el oficio remitido al Congreso en fecha del 13 de diciembre de 1916 que a la letra dice:

Manifiesto a ustedes en contestación a su atenta nota fechada el 11 del presente mes, en que se sirven comunicarme que la discusión de los Artículos 1º, 2º, 3º y 4º del proyecto de reformas a la Constitución Política de 1857 presentada por mí a ese honorable Congreso Constituyente... se verificará hoy en la sesión de la mañana, que tendré la satisfacción de concurrir a los debates cuando se trate de discutir el artículo 3º del referido proyecto [Constituyente de Querétaro, 2016, p. 432].

El debate sobre el texto constitucional del artículo 3º se reabre a las “4:40, hora en que llegó el ciudadano Primer Jefe” (Constituyente de Querétaro C. 1.-1., 2016, pág. 435). En ese contexto se lee el dictamen presentado por la comisión¹ sobre el artículo 3º de la constitución el cual en su narrativa se lanza contra la enseñanza religiosa a la que definió como contraria al “desarrollo psicológico natural del niño y tiende a producir cierta deformación de su espíritu...” (Constituyente de Querétaro C. 1.-1., 2016, pág. 436). Agrega en su alocución que “el Estado debe proscribir toda enseñanza religiosa en todas las escuelas primarias, sean oficiales o particulares” (*Ibidem*).

No se requiere mucho dilucidar para entender que había un grupo radical² dispuesto a dar la pelea en favor de la laicidad total y no aceptar la laicidad parcial propuesta por Carranza en su proyecto de Constitución. Abundaría en su argumentación anticlerical el legislador constituyente al afirmar que “la tendencia manifiesta del Clero a subyugar la enseñanza, no es sino un medio preparatorio para usurpar las funciones del Estado; no puede considerarse esa tendencia como simplemente conservadora, sino como verdaderamente regresiva...” (*Ibidem*).

En la conclusión de su argumentación solicita que no se apruebe el proyecto de Constitución en lo relativo al Artículo 3º. Por el contrario, plantea un texto más radical donde propone la exclusión de la iglesia en las tareas educativas.

Habrá libertad de enseñanza; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria elemental y superior que se imparta en establecimientos particulares. Ninguna corporación religiosa, ministro de algún culto o persona perteneciente a alguna asociación semejante, podrá establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria (Ibídem).

Sobre la concepción de educación laica que defendían los constituyentes Gómez Nava (Solana *et al.*, 2010, p. 141), establece que la enseñanza laica concebida por la Comisión es aquella “ajena a toda creencia religiosa, la enseñanza que transmite la verdad y desengaña del error, inspirándose en un criterio rigurosamente científico”.

Luego de tres intensos días de debate sobre el Artículo 3º Constitucional al final hubo consensos. En la Sesión 15ª ordinaria de fecha 16 de diciembre de 1916; los Constituyentes llegaron a un texto aprobable el cual quedó de la siguiente manera:

La enseñanza es libre; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria, elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares.

Ninguna corporación religiosa, ni ministro de culto podrán establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria.

Las escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia oficial.

En los establecimientos oficiales se impartirá gratuitamente la enseñanza primaria. (Constituyente de Querétaro, 2016, p. 534).”

Habían ganado los radicales en cuanto a laicidad, gratuidad y regencia del Estado sobre la educación. Pero no fue algo sencillo ni de consensos amplios, la votación terminó con 99 votos a favor del texto reformado y 58 votos en contra del mismo; entre los votos a favor se encontraban los miembros más representativos del grupo radical cercano a Álvaro Obregón.

En una comparación entre el proyecto de Carranza y el aprobado por el Congreso Constituyente es fácilmente observable la influencia social, revolucionaria, liberal y progresista del texto aprobado. De establecer el Primer Jefe del ejército constitucionalista la laicidad sólo para las escuelas oficiales como elemento central; lo aprobado por el constituyente va más allá. Prohíbe expresamente la participación de personas e instituciones religiosas en la educación primaria y establece la gratuidad de la misma al ser ofertada por el Estado mexicano (Constituyente de Querétaro C, 1917).

La Revolución tenía su primer triunfo en los llamados artículos constitucionales programáticos o sociales que son precisamente esos los que dan vida a que la Constitución de 1917 se denominara como la primer Carta Magna social del mundo.

LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES DEL ARTÍCULO TERCERO

A lo largo de cien años de vigencia de la Constitución promulgada el 5 de febrero de 1917 por Don Venustiano Carranza, la misma ha sufrido diversas reformas, más de 700; entre las cuales diez corresponden a reformas constitucionales en el Artículo 3º.

La primera de las reformas que se intentó aplicar al Artículo 3º fue promovida por el mismo Venustiano Carranza. No conforme con el triunfo de los radicales revolucionarios en el Constituyente, el jefe constitucionalista, intenta reformar la Constitución en noviembre de 1918. “La iniciativa no aportaba al país ningún beneficio, ni producía ninguna acción encaminada a atender las necesidades populares”. (Gómez Nava, Solana, Cardiel, Bolaños, 2010, p. 156).

Finalmente, la reforma de Carranza no prosperó y debió aceptar que el texto del Artículo 3º no respondiera a su empeñamiento, sino a la visión que al respecto tenían los grupos emanados de sectores populares y que ya comenzaban a conformar una nueva clase política en el poder legislativo.

Es pertinente señalar que se busca abordar las reformas desde su concepción jurídica y su impacto educativo exclusivamente en materia de laicidad, esta precisión porque habrá reformas que den un vuelco completo a la visión del mexicano que se pretende formar con la educación que imparte el Estado, sin embargo es oportuno establecer que nuestra meta es entender el papel que la laicidad ha desempeñado en cada una de las reformas y cómo estas transformaciones, si las hubiera con respecto a la separación Iglesia-educación, se han alejado, acercado o acentuado en el legado que los debates del constituyente heredaron en 1916 al México del siglo XXI.

La primera de las reformas constitucionales al artículo de la educación en México será en el gobierno de Lázaro Cárdenas del Río, en el año de 1934, de ahí al año 2016, la decena de modificaciones. Lo que nos lleva a revisar conforme al método comparado de las investigaciones históricas, si las enmiendas aplicadas han transformado el espíritu que dio vida en los debates del constituyente al texto del Artículo 3º publicado en 1917.

Asimismo, a cuestionar si estas modificaciones son apropiadas para responder al mexicano del siglo XXI, se tiene como premisa que las adecuaciones deberán siempre tener como punto de partida o eje transversal de las mismas, los tres principios sociales que dan vigencia a la educación social en México: gratuidad, laicidad y obligatoriedad.

En 1934 Lázaro Cárdenas del Río asume la presidencia luego de tres presidentes que hubieron de dejar inconclusos sus periodos y a quienes se les identifica como parte del Maximato de Plutarco Elías Calles. Una de sus primeras acciones fue conseguir que el Congreso le concediera la primera reforma constitucional al artículo 3º. Vendría a ser una reforma de fondo en cuanto a la visión social de la educación en México.

La educación se ha transformado desde la concepción misma de los términos; en la Constitución de 1857 y al inicio de los debates del constituyente se hablaba de instrucción, al término de los trabajos legislativos constituyentes el Artículo 3º habla de enseñanza y en la reforma de Cárdenas se va a hablar de educación.

Para algunos pueden ser cosas menores, pero no así para los profesionales de la educación quienes tenemos conciencia que son diferentes en concepto, visión, aplicación y enfoque educativo los términos instrucción, enseñanza y educación. Al respecto Raúl Mejía Zúñiga en (Solana, Cardiel, Bolaños, 2010) destaca que la educación socialista de los años treinta es la prolongación

de la escuela que surge de la Revolución, pero para otros resulta una desviación del pensamiento liberal revolucionario.

Sin lugar a duda ambas visiones son válidas, ambas ampliamente defendibles, lo insoslayable es que aporta una visión disruptiva sobre el modelo de hombre que el Estado mexicano pretende formar a partir de la educación pública.

La reforma de Cárdenas del Río será en la historia de la educación en México la más controversial, la más radical y la que mayores convulsiones a los grupos de poder causó. El Artículo 3º quedaría a partir de diciembre 13 de 1934 con el siguiente texto:

La educación que imparta el Estado será socialista, y además de excluir toda doctrina religiosa combatirá el fanatismo y los prejuicios, para lo cual la escuela organizará sus enseñanzas y actividades en forma que permita crear en la juventud un concepto racional y exacto del universo y de la vida social.

Sólo el Estado -Federación, Estados y Municipios- impartirá educación primaria, secundaria y normal. Podrán concederse autorizaciones a los particulares que deseen impartir educación en cualquiera de los tres grados anteriores, de acuerdo en todo caso con las siguientes normas:

- I. Las actividades y enseñanzas de los planteles particulares deberán ajustarse, sin excepción alguna, a los preceptuado en el párrafo inicial de este articulado...
 - II. La formación de planes, programas y métodos de enseñanza corresponderá en todo caso al Estado.
- [...] [Gobierno Constitucional, 1934, p. 850].

El texto constitucional de la cita previa nos da una visión completa del cambio radical en el enfoque, aunque creo y esto es apreciación personal, se acerca más a la ideología de los revolucionarios y constituyentes surgidos del movimiento armado iniciado en 1910.

Habla de educación, no de enseñanza, explica que ésta será socialista y abunda en el hecho de que estará basada en el conocimiento racional con compromiso social. Es decir, una educación basada en la ciencia y alejada de fanatismos, pero además con el ingrediente de tener una carga de beneficio social y no de clase.

Esta reforma dará pie a una inmensa cantidad de estudios, interpretaciones, definiciones; lo importante para el caso que nos ocupa no es abundar en el texto ni en la ley que de ella deriva o en los cambios en los planes y programas de estudio, sino que nuestro interés es establecer el compromiso de esta reforma con la laicidad y su separación con la Iglesia.

Contrario a lo que se comenta con frecuencia, la educación socialista permaneció en la Constitución hasta el año de 1946, cuando es reformado de nuevo el Artículo 3º Constitucional. El gobierno de Cárdenas del Río, primero de seis años y el siguiente sexenio de Manuel Ávila Camacho mantendrían el texto constitucional como educación socialista, aunque en la práctica haya variaciones en el quehacer educativo.

Es el 30 de diciembre de 1946, apenas iniciado su mandato, que Miguel Alemán Valdés recibe el apoyo del Congreso para la reforma educativa. Quedando el Artículo 3º Constitucional de la siguiente manera:

La educación que imparta el Estado -Federación, Estados, Municipios- tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y la justicia.

- I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, el criterio que orientará a dicha educación se mantendrá por completo ajeno a cualquier doctrina religiosa y, basado en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además:
 - a) Será democrático...
 - b) Será nacional...
 - c) Contribuirá a la mejor convivencia humana...
 - II. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades...
 - III. Los planteles particulares dedicados a la educación en los tipos y grados que especifica la fracción anterior (primaria, secundaria y normal, esto es ajeno a la cita solo para referenciar) deberán ajustarse, sin excepción, a lo dispuesto en los párrafos inicial, I y II...
 - IV. Las corporaciones religiosas, los ministros de cultos, las sociedades por acciones que, exclusiva o predominantemente, realicen actividades educativas y las asociaciones o sociedades ligadas con la propaganda de cualquier credo religioso no intervendrán en forma alguna en planteles en que se imparta educación primaria, secundaria y normal y la destinada a obreros o a campesinos;
- V a VIII.- ... (Gobierno Constitucional, Diario Oficial, 1946:3)."

La reforma de Miguel Alemán Valdés daría atrás a la acentuación que imprimió la reforma de Lázaro Cárdenas respecto a la separación Iglesia-Estado en materia educativa.

Tamiza la laicidad, que, si bien se mantiene para la educación básica, el texto constitucional abre la puerta para que indirectamente los cultos participaran de la educación siempre y cuando no se dirigiera a obreros y campesinos.

Al igual que la reforma de Cárdenas, en este texto constitucional no aparece la palabra laica, sin embargo, en la inferencia e interpretación de conceptos entre una reforma y otra es evidente que la de Alemán Valdés es más conciliadora y se aleja del radicalismo a donde se había encaminado la reforma de 1934.

Por primera vez en el siglo xx, la educación habla de nacionalismo, democracia, amor a la Patria y solidaridad, entre otros preceptos, lo cual nos sugiere que es una visión de la educación en México más universal, cercana al mundo occidental y a la inclusión de nuestro país con el desarrollo económico y productivo a donde se encaminaban las sociedades democráticas de occidente.

Esta visión es coincidente con la aplicación de políticas públicas en materia de economía, industria, productividad, desarrollo urbano y otros aspectos del gobierno de Miguel Alemán quien se distingue en la historia de la nación como el gobierno que impulsa el desarrollo urbano, industrial y de política exterior con inclusión en las sociedades internacionales.

En relación al programa educativo del gobierno de Miguel Alemán Valdés, Raúl Cardiel Reyes en (Solana, Cardiel, Bolaños (2010, p. 327), señala que "pudo unificar tanto a los grupos de derecha como de izquierda".

La necesidad de conciliar las visiones antagónicas de derecha e izquierda era el principio de la visión industrializadora de Alemán Valdés pues como refiere Cardiel Reyes (Solana et al. 2010, p. 331), la industrialización "tal vez haya sido lo más destacado del gobierno de Alemán".

Con lo cual se reafirma que, en la visión del presidente, la educación habría de ser el elemento conductor para lograr la transición de un país campesino a uno urbano basado en la producción y el desarrollo económico.

Habrían de transcurrir 34 años para que se aplicara una nueva reforma constitucional a la educación en México. Esto no implica que no hubiera modificaciones a la correspondiente Ley de Educación, lo que para efectos de estudio no impacta pues son de interés los cambios en la visión que el Estado mexicano tiene en materia de laicidad.

Es el 9 de junio de 1980, durante el gobierno de José López Portillo que se concreta la reforma, en la segunda mitad de su sexenio. Sin embargo, la reforma de López Portillo sólo realiza modificaciones a la fracción VIII del artículo 3º constitucional y adiciona la fracción IX, ninguna de estas reformas tiene impacto en materia de laicidad en la educación básica (primaria, secundaria) y la normal.

Para antes de la reforma de 1980, el gobierno de Luis Echeverría Álvarez había implementado una reforma educativa que si bien no jurídica en el marco constitucional del Artículo 3º, sí de gran impacto en la práctica educativa. Cambian los planes y programas de estudio, se potencia la tecnología educativa y la labor del docente pasa de tener en el centro del proceso el ¿Qué? de la enseñanza, al ¿Cómo? del proceso educativo. Al respecto Guevara González (2002), establece que el período de 1970 a 1982 se distinguió por el interés que adquirió la educación tecnológica.

Sobre el mismo período Ornelas refiere que “el gobierno del presidente Echeverría, sin embargo, emprendió desde luego su propio proyecto de reforma educativa, pero subrayando el fortalecimiento del Estado (la economía mixta) y la apertura democrática”. (2009 p. 74)

Agrega Ornelas respecto al texto constitucional que “el artículo 3o. no se tocó, pero sí hubo transformaciones de fondo en el SEM que suscitaron conflictos y polémicas importantes. La reforma de la educación básica, que modificaba los criterios pedagógicos de la enseñanza en materias aisladas, para poner el acento en el aprendizaje de lenguas y métodos por medio de áreas de aprendizaje” (Ibídem)

Desde ese momento la siguiente reforma sería hasta el año de 1992, ya con el arribo de los llamados gobiernos neoliberales. “Con el gobierno de Miguel de la Madrid Hurtado (1982-1988) se inició la aplicación del modelo neoliberal.” (Guevara González, 2002, p. 84).

La reforma del 28 de enero de 1992, durante el gobierno de Carlos Salinas de Gortari, uno de los tres gobiernos del período denominado como neoliberal durante el siglo xx, se derogará la Fracción IV del texto vigente desde 1982, modifica la Fracción I que pasará a ser Fracciones I y II y las anteriores Fracciones I y II pasan a ser III y IV, respectivamente, y las modificaciones en la redacción de la Fracción IV. (Poder Ejecutivo, Diario Oficial, 1992).

Con relación a estas reformas constitucionales del salinismo se puede asegurar fueron de cirugía mayor en materia educativa, “las razones que esgrimió el gobierno se enmarcan en la tradición mexicana de proponer ciertas reformas sociales para beneficiar a las mayorías, acelerar el desarrollo, ampliar la base cultural de la nación y fortalecer la identidad nacional.” (Ornelas, 2009, p. 78).

La reforma incluiría elementos como la obligatoriedad de la educación secundaria y la responsabilidad del Estado para la cobertura de la educación básica a todos los mexicanos. Sobre esta reforma, el debate se radicalizó entre las tres grandes fuerzas políticas del momento. La izquierda defendía la obligatoriedad, la gratuidad y la laicidad como elementos inamovibles y que en los

debates dentro del poder legislativo, argumentaban que entre líneas, la propuesta de Salinas de Gortari buscaba la privatización de la educación.

Al extremo del posicionamiento de la izquierda estaba la derecha representada en la Cámara de diputados por el PAN (Partido Acción Nacional) donde pugnaban por el fortalecimiento del capital privado en la educación. Al centro se ubicó el partido en gobierno, el PRI (Partido Revolucionario Institucional) y finalmente la reforma alcanzó consensos debido a que se respetaron los preceptos revolucionarios defendidos por la izquierda política.

En la misma reforma constitucional en que se libera la relación Iglesia-Estado en el artículo 130º, contrario a lo que se pudiera pensar, el artículo 3º vuelve a endurecer la redacción respecto a la laicidad. La laicidad no escapó de las discusiones legislativas. “El debate en la Cámara, además, resucitó algunos fantasmas y se volvieron a escuchar voces en contra y a favor del laicismo y de la libertad de enseñanza.” (Ornelas, 2009, p. 78).

En la búsqueda de los consensos, el PRI cede a los posicionamientos de la izquierda de los legisladores priistas del SNTE y finalmente la Fracción I, del artículo educativo integra la palabra “laica” en el texto constitucional, señalando expresamente que la “educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa” (Poder Ejecutivo, 1992:3). Agrega en la fracción II; que se alejará de los fanatismos, las servidumbres, la ignorancia y los prejuicios.

Desde el texto aprobado el 5 de febrero de 1917, el artículo 3º constitucional no incluía en las reformas la palabra laica, que si bien se infería en el contexto de la redacción del artículo educativo, es hasta la reforma del gobierno neoliberal que se vuelve a colocar en el texto de la Constitución por lo que se restringe la educación impartida por particulares en la modalidad de educación primaria, secundaria y normal respecto al adoctrinamiento de culto.

No somos ciegos a la práctica educativa, muchas escuelas particulares desde décadas antes de los 90’s, eran dirigidas, administradas y controladas por instituciones religiosas, predominantemente católicas, lo que en la praxis rompe con la imposición constitucional, pero este estudio no pretende abundar en la práctica de los particulares, sino en la presencia constitucional de la laicidad y la permanente posibilidad de que el Estado hiciera uso de sus facultades para cancelar permisos o hacer efectiva la citada laicidad.

Cualquiera que haya trabajado en el sistema educativo conocerá que en muchas escuelas particulares se daba la práctica irrisoria de tener al frente de las aulas el retrato de Benito Juárez y al reverso la imagen de un personaje religioso, que el retrato giraba a exhibir a Juárez en presencia de autoridades educativas oficiales y regresaba a la imagen religiosa al retirarse estos personajes.

Sin embargo, se ha de insistir que este estudio busca hacer una revisión jurídica constitucional de lo que sería la visión del Estado mexicano en la formación de los ciudadanos respecto a la formación universal, científica y laica de los educandos por sobre una formación doctrinal, basada en preceptos teológicos y cercana a los fanatismos de culto.

Durante el mismo sexenio de Salinas de Gortari hubo una nueva reforma al artículo 3º constitucional, ésta habría de consolidarse el 5 de marzo de 1993 fecha en que se publica en el *Diario Oficial*. Las modificaciones tienen que ver con la inclusión de la educación preescolar en la responsabilidad del Estado con sus educandos y establece desde el primer párrafo la obligatoriedad de la educación primaria y secundaria.

Respecto a la laicidad, no sufre modificaciones y la fracción I; del 3º constitucional queda de la siguiente manera: “Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación

será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa.” (Poder Ejecutivo, Diario Oficial, 1993:2).

De 1993 se pasa hasta el año 2002. Durante el gobierno de Vicente Fox Quesada, el 12 de noviembre de 2002, en la primera mitad de su mandato se aplican modificaciones al texto constitucional para establecer como educación básica obligatoria la educación preescolar, primaria y secundaria, sin que sufra modificaciones lo correspondiente a la laicidad en la educación. (Poder Ejecutivo, Diario Oficial, 2002:3).

La laicidad como logro de la Revolución de 1910 se mantenía intacta en la visión del Estado mexicano luego de ochenta y cinco años de vigencia constitucional y el paso de una pluralidad de gobiernos revolucionarios y el primer gobierno no priista en la historia de México.

El país vive en el año 2000 la llamada por algunos transición democrática con la derrota del PRI y el triunfo electoral de Vicente Fox Quesada en la presidencia de la república desde el PAN y con apoyo de personajes de trayectoria en la izquierda como es el caso de Porfirio Muñoz Ledo, otrora fundador del PRD (Partido de la Revolución Democrática).

Con Fox se darían cambios en la operación del sistema educativo mexicano sin reformas al texto constitucional en materia del artículo 3°. Impulsaría el uso de las herramientas de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación en el proceso educativo. Nombra al nuevoleonés Reyes Tamez Guerra en la Secretaría de Educación y éste en su cercanía con el SNTE y su lidereza, Elba Esther Gordillo, habría de garantizar “la educación pública, laica y gratuita” (Moreno Moreno, 2004, p. 15).

El siguiente movimiento en la redacción será en el año 2011, un 10 de junio durante el gobierno de Felipe de Jesús Calderón Hinojosa. En ese momento se modifica el Capítulo I del Título Primero de la Constitución para denominarse “De los Derechos Humanos y sus Garantías” (Poder Ejecutivo, Diario Oficial, 2011).

Las adecuaciones son de amplio impacto en materia de los derechos de los mexicanos pues se adecua el Capítulo I a las concepciones internacionales de establecer los derechos humanos como un elemento inherente de las democracias modernas. Respecto al texto del Artículo 3° Constitucional en la reforma de junio del 2011 no hay modificaciones de fondo en el mismo, inclusive lo relativo a la laicidad no sufre modificaciones y se conserva el precepto de educación laica plasmado desde la reforma de 1992.

Un año después, en febrero 9 del 2012, el gobierno de Felipe Calderón publica de nuevo una reforma. “Se reforman el párrafo primero; el inciso c) de la fracción II y la fracción V del Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.” (Poder Ejecutivo, Diario Oficial, 2012:2).

En lo esencial, la reforma del 2012 lleva el interés de aumentar la obligatoriedad de la educación al nivel medio superior. Así como incluir desde la educación elementos formativos vinculados a los derechos humanos como el de contribuir a la convivencia humana, fortalecer el respeto a la diversidad cultural y a la dignidad de las personas y eliminar los privilegios de razas, religión, sexos u otras formas de discriminación.

La Fracción I; del Artículo 3° se mantiene inamovible y conserva en el texto el elemento de laicidad en la educación básica con lo que el Estado, al menos en el papel sigue priorizando la educación alejada de los dogmas y los fanatismos.

Es pertinente señalar que las reformas realizadas desde el 2002 al 2012, tendientes a fortalecer la obligatoriedad de la educación básica, incrementó los grados de estudio hasta llegar a la educación media superior en la práctica es más un anhelo que una realidad, es decir, en la forma el Estado procura educación laica, gratuita y obligatoria para todos, pero en la práctica eso no sucede, la educación pública media superior en algunos casos como sucede con la Universidad Autónoma de Nuevo León, los costos son imposibles de sortear para una familia de ingresos medios, ya no consideremos una familia con ingresos bajos y varios hijos.

Regresemos a la laicidad y la visión que el Estado mexicano tiene de ella. Pero antes, respondamos la pregunta que a algunos puede surgir ¿Por qué insistir en la visión del Estado mexicano cuando hablamos de reformas constitucionales?

Recordemos que la Constitución es la Ley suprema de todo Estado, en ella se otorgan derechos y deberes de los ciudadanos, así como las restricciones a los gobiernos y la forma en que éstos habrán de tener su relación con los gobernados. Además, en una Constitución se establecen las obligaciones del Estado a través de los poderes que lo conforman para con los ciudadanos y por consiguiente en esta relación dialéctica que se da entre gobernado y gobernante, lo que se quiere de la sociedad y cada uno de sus individuos.

Finalmente, el Estado está obligado a procurar a sus ciudadanos y formarlos de acuerdo a las características propias de la sociedad y la cultura del mismo. Por tal, para una nación como la nuestra en donde el liberalismo, republicanism, la democracia representativa y el respeto a los derechos humanos son valores *sine qua non*; es entonces fundamental que se clarifiquen los valores sobre los cuales se habrá de edificar al ciudadano que habrá de integrarse y transformar la misma sociedad.

Uno de ellos es el principio de laicidad, mismo que en todas las democracias de occidente se considera como fundamental para el desarrollo democrático y social. En estos tiempos no podríamos entender a México sin la separación Iglesia-Estado y sin la rectoría del Estado sobre la educación y otras garantías sociales que hoy son ya, derechos humanos inalienables del mexicano desde el momento mismo de nacer y hasta su muerte.

La siguiente reforma, la novena desde 1917 que se promulgó la Constitución y desde 1934 cuando Lázaro Cárdenas reformó por vez primera el artículo 3º Constitucional; el 26 de febrero del 2013, ya en el mandato de Enrique Peña Nieto, se consolida la modificación al artículo educativo. En esta reforma habrá modificaciones de adhesión al Artículo 3º Constitucional y modificaciones en las fracciones III, VII y VIII. (Poder Ejecutivo, Diario Oficial, 2013).

El texto adicionado al primer cuerpo del artículo educativo tiene que ver con la calidad educativa y otros elementos que sean congruentes con el Plan Nacional de Desarrollo propuesto y con las reformas en materia laboral magisterial que el proyecto de Enrique Peña Nieto había puesto en marcha.

El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos [Poder Ejecutivo, Diario Oficial, 2013, p. 2].

Las Fracciones I y II quedan inamovibles por lo que el principio de la laicidad queda intacto tal cual viene desde la Reforma de 1992 (Poder Ejecutivo, Diario Oficial, 2013).

El resto de las reformas en las Fracciones III, VII y VIII responden a conservar correlación con las leyes que habrían de surgir para la evaluación de los maestros, la extinción de la carrera magisterial y las acciones de represión laboral emprendidas contra los docentes de educación básica en el gobierno de Peña Nieto; tal es el caso del siguiente fragmento de la Fracción III aprobada en 2013:

[...] el ingreso al servicio docente y la promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión en la educación básica y media superior que imparta el Estado, se llevarán a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y capacidades que correspondan (Ibídem).

Sin duda elevar a rango constitucional lo que es una reglamentación de las relaciones laborales de los docentes y su patrón –el gobierno en las escuelas públicas– es más el resultado de revanchismos políticos que el resultado de estudios académicos, pedagógicos y de calidad en la educación.

Es en el mismo gobierno de Peña Nieto que se da la décima reforma constitucional al artículo educativo. De acuerdo a la información oficial ofrecida por la Cámara de Diputados en su portal web publicada al día 27 de octubre del año 2017; la más reciente de las reformas entra en vigor el 29 de enero del 2016. Reformando el párrafo primero del Artículo 3º y las Fracciones III y VIII del citado artículo. (Poder Ejecutivo, Diario Oficial, 2016).

El texto del párrafo primero del Artículo 3º queda de la siguiente manera:

Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado –Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios–, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias (Poder Ejecutivo, Diario Oficial, 2016:2).

Las Fracciones I y II siguen sin modificaciones por lo que el precepto de la laicidad se mantiene como rector de la visión del Estado mexicano, por supuesto que esto en la Carta Magna pues es conocido el servicio educativo que hoy prestan diferentes denominaciones religiosas donde abierta y públicamente incluyen contenidos religiosos en su currícula educativa del servicio en la modalidad de educación básica.

Resta señalar que en la actual Constitución Política el texto del Artículo 3º queda de la siguiente manera:

Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado –Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios–, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.

- I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;
- II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Además:

- a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;
- b) Será nacional, en cuanto -sin hostilidades ni exclusivismos- atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura;
- c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos, y
- d) Será de calidad, con base en el mejoramiento constante y el máximo logro académico de los educandos;

III al IX... [Diputados, Cámara de Diputados, 2017]."

A manera de recopilación es importante establecer que la laicidad debatida y conseguida a letras de sangre y tinta en el movimiento revolucionario de 1910 y plasmado en la Constitución promulgada el 5 de febrero de 1917 se ha mantenido inamovible en la visión del Estado mexicano.

Existe clara conciencia del valor de este principio en la educación como formación de los mexicanos del presente y el futuro. También hay claridad que la separación de los dogmas en el quehacer educativo conlleva al desarrollo armónico de los educandos, el acercamiento al pensamiento científico, crítico, reflexivo y empático que debe guiar el proceso educativo de los alumnos de educación básica.

Hay claridad que lo plasmado en la Constitución se cumple a medias o no se cumple en las escuelas particulares que imparten el servicio educativo en la modalidad de educación básica, incluso, es insoslayable que en casos particulares algunos maestros de escuelas públicas permean sus valores éticos, morales y religiosos de manera implícita o inconsciente a sus alumnos, pero esto no implica que sea el común del proceso educativo.

Lo valioso de la permanencia de la laicidad en la Constitución es que ahí mismo se establece que el Estado es el rector de los planes y programas de estudio, por lo que esto garantiza que los contenidos programáticos que han de trabajar la mayoría de los educandos en las aulas día con día, es ajeno a los fanatismos religiosos de cualquier índole, ajeno a los dogmas que ciegan la razón y nublan el entendimiento y que conservan los principios democráticos de igualdad, libertad, justicia y derechos humanos en las políticas públicas que dictan los planes y programas de estudio y consecuentemente el proceso educativo en su conjunto.

Es de afirmarse que a cien años de promulgada la Constitución Mexicana vigente, la laicidad es un valor o principio rector del quehacer educativo. Que tiene muchas aristas al momento de implementar el proceso educativo en las escuelas particulares pero que eso no obsta para que el pensamiento crítico, reflexivo, solidario y basado en el aprendizaje se cumpla.

LA LAICIDAD A DEBATE

La educación básica en México debe ser laica, gratuita y obligatoria, estos tres principios son legado indiscutible de los movimientos sociales que han dado forma al Estado mexicano (Independencia, Reforma y Revolución). Sin embargo, la aplicación del principio de laicidad parece estar cuestionado en la praxis, no así la gratuidad y la obligatoriedad.

Mientras existe consenso respecto a la obligatoriedad de la educación de los menores, incluso es un derecho humano consagrado, igualmente existe el consenso de la gratuidad pues incluso quienes ingresan a sus hijos en escuelas particulares tiene el beneficio de la deducibilidad de impuestos, lo que implica una forma cuasi equivalente a la gratuidad de una escuela pública; no así aplica en la sociedad el principio de la educación laica.

La misma Constitución Mexicana y la correspondiente Ley General de Educación vigente con sus más recientes reformas del 22 de marzo del 2017 exentan a las escuelas particulares de la obligación de impartir servicios educativos laicos en la modalidad de educación básica. Mientras por un lado los obligan a llevar los planes y programas de estudio oficiales, no les condicionan la obligatoriedad de la laicidad en sus servicios. Esto conlleva a que el mismo Estado legaliza y legitima la educación básica -preescolar, primaria y secundaria- dogmática, teologizante y religiosa.

Como se ha advertido en el desarrollo de este estudio, desde hace cien años que se promulgó la Constitución de 1917, la educación laica ha permanecido como precepto de la educación pública que imparte el Estado. Sin embargo, dejan abierta la permisividad a la educación no laica o dogmática. El artículo 3º señala en su fracción VI:

Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:

- a) Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establecen el segundo párrafo y la fracción II, así como cumplir los planes y programas a que se refiere la fracción III, y
- b) Obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, en los términos que establezca la ley; ... (Diputados, Cámara de Diputados, 2017).

Quienes oferten servicios educativos particulares están obligados sólo a lo que se les exige, en este caso, a cumplir con los criterios del párrafo segundo del artículo que establece: "La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia" (Ibídem).

También están obligados a cumplir los particulares con lo establecido en la fracción II: “El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios” (Ibídem). Podríamos agregar los incisos correspondientes de la fracción II pero eso sería interpretar pues la obligación expresa es sólo cumplir con lo señalado en la fracción II.

En la revisión del texto de las obligaciones constitucionales para las escuelas particulares, en ningún lado aparece la obligación de cumplir con la fracción I del Artículo 3º; que es donde se señala el principio de laicidad en la educación.

Consecuentemente, las escuelas particulares están obligadas a cumplir con los planes y programas de estudio, incluso a educar contra los fanatismos y prejuicios, lo cual en un debate estricto habrá quien diga que la educación básica con elementos religiosos conlleva a la formación con fanatismos; sin embargo, en un uso amplio de los conceptos, educar en una Fe es distinto a educar en fanatismos, al menos que esa educación conlleve radicalismos.

Adicional a la laxitud del texto del Artículo 3º Constitucional respecto a la laicidad en la educación privada o particular; la Ley General de Educación vigente refuerza la permisividad referida. En el Artículo 5º de la Ley General de Educación vigente señala la obligación del Estado por impartir educación laica, pero circunscribe a la educación impartida por el Estado la laicidad. (Diputados, Ley General de Educación, 2017).

La Ley mencionada dedica el Capítulo V a la educación que imparten los particulares donde establece en el artículo 54º la permisividad para que impartan educación en todos los tipos y modalidades. Adicionalmente en el artículo 57º de la Ley General de Educación vigente se establece que los particulares que impartan el servicio educativo están obligados a cumplir con el artículo 3º constitucional y las demás disposiciones establecidas, así como cumplir con los planes y programas de estudio establecidos por la autoridad educativa. (Diputados, Ley General de Educación, 2017).

La lectura de la Ley General de Educación nos lleva a establecer que las restricciones son mínimas y que no hay un solo señalamiento que se interprete como obligación de impartir servicios educativos laicos.

Por consiguiente, las instituciones religiosas de cualquier denominación no requieren simular, esconderse o aparentar ser laicas, pues la Carta Magna y la derivada Ley correspondiente faculta a impartir educación básica en sus tipos y modalidades con elementos doctrinales, así como contenidos religiosos y la difusión de una forma de cosmovisión basada en una concepción de Fe.

Es entonces que el Estado se desentiende de la obligación de que la educación básica sea laica y circunscribe la obligación a la educación pública o impartida por el Estado y deja en el libre albedrío de los padres o tutores de los menores con posibilidades de costear una educación particular o privada, la decisión de que los menores a su cargo reciban una educación cargada de dogmas, de religiosidad y de elementos contrarios a la educación laica que deben recibir todos los educandos.

REFERENCIAS

- Congreso de 1857, d. (s.f.). Constitución de 1857.
 Constituyente de Querétaro, C. 1.-1. (2016). Diario de los Debates, Tomo I (Edición Facsimilar 2016 ed.). México: Cámara de Diputados.

- Constituyente de Querétaro, C. (5 de febrero de 1917). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Obtenido de [constitucion1917.gob.mx: http://constitucion1917.gob.mx/work/models/Constitucion1917/Resource/251/1/images/28_Diario_Oficial.pdf](http://constitucion1917.gob.mx/work/models/Constitucion1917/Resource/251/1/images/28_Diario_Oficial.pdf)
- Constituyente, C. (6 de diciembre de 1916). Cámara de Diputados. Obtenido de Diario de los Debates: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/Proy_CPEUM_06dic1916.pdf
- Diputados, C. d. (27 de 10 de 2017). Cámara de Diputados. Obtenido de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>
- Diputados, C. d. (27 de 10 de 2017). Ley General de Educación. Obtenido de Cámara de Diputados: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>
- Gobierno Constitucional, d. (1934). Diario Oficial. En S. d. Gobernación, Decreto que reforma el artículo 3o y la fracción XXV del 73 constitucionales (pág. 850). México. Obtenido de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_020_13dic34_ima.pdf
- Gobierno Constitucional, d. (1946). Diario Oficial. En S. d. Gobernación, Decreto que reforma el artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (pág. 3). México.
- Guevara González, I. (2002). La educación en México, siglo XX. México: UNAM.
- Moreno Moreno, P. (10 de enero de 2018). La política educativa de Vicente Fox (2001-2006). Obtenido de Tiempo de Educar (en línea) 2004, 5 (julio-diciembre): <<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=31101002>> ISSN 1665-0824 (Moreno Moreno, 2018)
- Ornelas, C. (2009). El sistema educativo mexicano. México: FCE.
- Poder Ejecutivo. (1992). Diario Oficial. En S. d. Gobernación, Decreto por el que se reforman los artículos 3o, 5o, 24o, 27 y 130o (pág. 3). México.
- Poder Ejecutivo. (1993). Diario Oficial. En S. d. Gobernación, Decreto que declara reformados los artículos 3o y 31 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (pág. 2). México.
- Poder Ejecutivo. (2002). Diario Oficial. En S. d. Gobernación, Decreto por el que se aprueba el diverso por el que se adiciona el artículo 3º, en su párrafo primero, fracciones III, V y VI... (pág. 2). México.
- Poder Ejecutivo. (2011). Diario Oficial. En S. d. Gobernación, Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución... (pág. 2). México.
- Poder Ejecutivo. (2012). Diario Oficial. En S. d. Gobernación, Decreto por el que se declara reformado el párrafo primero; el inciso c) de la fracción II del artículo 3o... (pág. 2). México.
- Poder Ejecutivo. (2013). Diario Oficial. En S. d. Gobernación, DECRETO por el que se reforman los artículos 3o. en sus fracciones III, VII y VIII;... (págs. 2-4). México.
- Poder Ejecutivo. (2016). Diario Oficial. En S. d. Gobernación, DECRETO por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México. (págs. 2-3). México.
- Solana, F., Cardiel Reyes, R., y Bolaños Martínez, R. (2010). Historia de la educación pública en México (1876-1976). México: FCE.
- Villalpando Nava, J. M. (s.f.). Historia de la Educación en México. México: PORRÚA.

NOTAS

¹ La Comisión para el artículo 3º constitucional era presidida por el radical Francisco J. Mújica y la integraban otros radicales como Enrique Recio y Enrique Colunga, además de Luis G. Monzón; lo que daba mayoría de radicales o jacobinos en la referida Comisión.

² Había dos corrientes ideológicas en el Congreso. Los liberales moderados y miembros del grupo Porfirista incrustado en el proyecto carrancista en donde las principales figuras eran Natividad Macías, Luis Manuel Rojas, Félix F. Palavicini y Alfonso Cravioto. Por el lado de los radicales o jacobinos estaba la figura de Francisco J. Mújica, Heriberto Jara, Juan de Dios Bojórquez, Jesús Romero Flores y Luis G. Monzón entre otros.